

**COMPARATIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LOS  
MUNICIPIOS DE CHINCHINÁ Y SANTA ROSA DE CABAL**

**ANGELICA MARIA MOLINA VALENCIA  
GLORIA MATILDE BOTERO VILLEGAS  
ANDRES FELIPE LONDOÑO TAMAYO**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
GESTION TRIBUTARIA Y ADUANERA  
PEREIRA  
2012**

**COMPARATIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LOS  
MUNICIPIOS DE CHINCHINÁ Y SANTA ROSA DE CABAL**

**ANGELICA MARIA MOLINA VALENCIA  
GLORIA MATILDE BOTERO VILLEGAS  
ANDRES FELIPE LONDOÑO TAMAYO**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de  
Especialista en Gestión Tributaria y Aduanera**

**Director  
Contador Público Humberto Zapata Arango**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
PEREIRA  
2012**

Nota de aceptación:

---

---

---

---

---

---

---

---

Firma del presidente del jurado

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

Pereira, Abril de 2012

## CONTENIDO

	Pág.
JUSTIFICACIÓN.....	1
SÍNTOMAS.....	3
ARTICULACIÓN DE LAS CAUSAS Y SÍNTOMAS DEL PROBLEMA.....	4
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	5
OBJETIVOS.....	6
DISEÑO METODOLÓGICO.....	7
MARCO TEÓRICO.....	9
MARCO JURÍDICO.....	14
MARCO GEOGRÁFICO.....	17
COMPARATIVO ELEMENTOS DEL TRIBUTO MUNICIPIO SANTA ROSA CABAL Y CHINCHINA.....	20
COMPARATIVO TARIFAS INDUSTRIA Y COMERCIO POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL MUNICIPIOS SANTA ROSA DE CABAL/CHINCHINA.....	25
COMPARATIVO TARIFAS INDUSTRIA Y COMERCIO POR ACTIVIDAD COMERCIAL MUNICIPIOS SANTA ROSA DE CABAL/CHINCHINA.....	35
COMPARATIVO TARIFAS INDUSTRIA Y COMERCIO POR ACTIVIDAD DE SERVICIOS MUNICIPIOS SANTA ROSA DE CABAL/CHINCHINA.....	41
OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES.....	47
GLOSARIO.....	53
CONCLUSIONES.....	55
BIBLIOGRAFIA.....	58

## JUSTIFICACION

La economía de los Municipios de Chinchiná y Santa Rosa de Cabal; vecinos territorialmente, ubicados en los Departamentos de Caldas y Risaralda respectivamente; municipios que en décadas pasadas dedicaban un alto porcentaje de su territorio al cultivo del café; hoy es una realidad muy diferente, algunos aspectos que han contribuido a la disminución de la producción de este producto se encuentran relacionadas con la reevaluación del dólar frente al peso, la variación en los precios de venta del producto, el incremento en los precios de los insumos para el desarrollo del cultivo, las dificultades climáticas, la escasa mano de obra en las temporadas de alta producción; todos estos aspectos que se han presentado han puesto de manifiesto la necesidad de sus habitantes de buscar nuevas fuentes de ingresos y otros sectores diferentes al tradicional sector agrícola empiezan a ocupar puestos importantes en estas regiones; como son los sectores relacionados con los servicios, se observa un avance en el sector el manufacturero y del turismo.

A pesar de la decadencia del sector agropecuario; el cultivo, recolección y comercialización del café es una tradición que se resiste al cambio; sigue siendo una fuente importante de ingresos. La cultura cafetera ha trascendido el sector del turismo ecológico y se ha dado una gran importancia a esta región por su paisaje, sus costumbres y tradiciones.

No podemos olvidar que el tratamiento y las políticas direccionadas por el ministerio de Agricultura no han sido las más acertadas, y terminaron afectando gran cantidad de pequeños propietarios que tuvieron que entregar sus tierras y han entrado a engrosar las cifras de desocupación más alta del país; esta es una de las causales de que en la actualidad exista tanta informalidad y subempleo en esta región.

En la actualidad, dado que ha habido una diversificación en las actividades económicas que desarrollan los habitantes de estos dos municipios y que los negocios relacionados con el cultivo, comercialización del café han decrecido por diversas razones; se han desarrollado otras actividades comerciales que generan fuentes de ingresos para estos municipios, por lo tanto, es importante analizar la incidencia de estos nuevos recursos provenientes del desarrollo de actividades como la del Turismo y los servicios entre otros.

## SINTOMAS

Debido a la ubicación estratégica en el triángulo del café y por estar inmersos estos municipios en un área en la cual, se ofrecen variados servicios de turismo, además de ser un paso obligado para ingresar a ciudades importantes; son estos los motivos que llevan a buscar nuevas fuentes de ingresos, relacionados con los sectores de los servicios y del turismo; las personas que antes cultivaban la tierra, empiezan a desarrollar otras actividades para mejorar su calidad de vida, encontrando nuevas actividades para la obtención de los recursos para sus subsistencia.

Es allí donde nace la importancia de analizar las tarifas de cada sector de la economía local, aun teniendo presente que los ingresos provenientes de la actividad cafetera siguen siendo importantes, puesto que existen grandes extensiones de tierra que se encuentran destinadas para este fin, por lo tanto convergen el comercio y las empresas prestadoras de los diferentes servicios y del sector del turismo en estos municipios.

Surge la necesidad manifiesta de buscar nuevos productos, servicios y nuevos mercados en los cuales se puedan emplear la fuerza productiva y el capital de trabajo de los habitantes de dichos municipios

Se ofrece para estos municipios una excelente ubicación geográfica y un abastecimiento para los pobladores de buenos servicios públicos de sus necesidades básicas, factor que incide en su permanencia y en el establecimiento de negocios en dichas localidades.

## **ARTICULACION DE LAS CAUSAS Y SINTOMAS DEL PROBLEMA**

Todas las grandes, medianas, pequeñas empresas y los particulares que allí se han establecido tienen como prioridad la multiplicación de su capital y la generación de mano de obra calificada, siendo ambos municipios tan similares en su estructura económica y tributaria que comienza una competencia por atraer nuevos inversionistas que establezcan en sus territorios sus negocios; además de brindar estabilidad impositiva y beneficios a los ya establecidos en cada municipio para asegurar su permanencia.

Se crea la necesidad de establecer parámetros que permitan de una forma eficaz hacer comparativos de ingresos y sectores económicos, allí sabremos realmente cuál de ellos es el más eficaz al brindar mejores tarifas y exenciones a sus contribuyentes.

Afectan a estos municipios la ausencia de grandes empresas que generen empleos e ingresos tributarios directos e indirectos; son observadas por los diferentes contribuyentes las tarifas de impuesto diferencial de acuerdo a la actividad económica que sean establecidas en sus Estatutos tributarios para realizar la inversión y por ende su establecimiento, así como también se analizan las mejores garantías que ofrecen dichos municipios en su normatividad.

## FORMULACION DEL PROBLEMA

¿No existe una Medición pormenorizada de todos los rubros que hacen parte del impuesto que permita medir de forma directa la contribución que los diferentes sectores económicos hacen dentro de los ingresos totales por impuesto de industria y comercio?

## **OBJETIVO GENERAL**

- Comparar la tributación y normatividad del Impuesto de de Industria y Comercio entre los municipios de Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda y el Municipio de Chinchiná del Departamento de Caldas.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Comparar las tarifas y sus respectivos conceptos sujetos del Impuesto de Industria y Comercio de los municipios de Santa Rosa de Cabal y Chinchiná.
- Comparar las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio de los municipios de Santa Rosa de Cabal y Chinchiná.
- Comparar los elementos de la obligación tributaria en el impuesto de industria y comercio de los municipios de Santa Rosa de Cabal y Chinchiná.

## DISEÑO METODOLÓGICO

- **TIPO DE INVESTIGACION:** El tipo de investigación estimado es descriptivo, pues hemos identificado unas variables y características, al interior de dos municipios de Santa Rosa de Cabal y Chinchiná, con los cuales se busca hacer un análisis comparativo y llegar a varias conclusiones.
- **METODO DE INVESTIGACIÓN:** Se realiza un análisis de las diferentes actividades comerciales que contienen los Estatutos Tributarios de los municipios de Santa Rosa de Cabal y Chinchiná, con sus respectivas tarifas analizadas de forma comparativa, así como también se evalúan los presupuestos relacionados con la aplicación de las normas en cuanto a obligaciones formales, sustanciales y los elementos que contienen el Impuesto de Industria y Comercio.
- La investigación se realiza confrontando la ley 14 de 1983, la Constitución Política de 1.991, Estatutos Tributarios de los Municipios de Santa Rosa de Cabal y Chinchiná en sus capítulos correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio y de Obligaciones formales, además de textos relacionados con la aplicación de los Impuestos.
- **TIPO DE INFORMACIÓN:** Es primaria, ya que es tomada de directamente de los Estatutos Tributarios que rigen estos municipios y secundaria la relacionada con bases de datos suministradas por funcionarios de estos municipios.
- **TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:** Lo que se busca es hacer un comparativo con la información de los dos municipios para así llegar a

conclusiones sobre el establecimiento de un negocio en uno u otro municipio según el análisis realizado.

- **POBLACIÓN Y MUESTRA:** La población que se toma como muestra son las bases de datos de los contribuyentes pertenecientes a los diferentes sectores de la economía de los municipios de Chinchiná y Santa Rosa de Cabal, donde se extraen los recaudos del impuesto de industria y comercio ya clasificado

## MARCO TEORICO

Es muy común encontrar una dispersión de las normas que regulan los impuestos a nivel departamental y municipal, así como también la poca difusión que realizan dichos entes municipales de sus respectivos estatutos tributarios; al contrario se encuentra mejor difundido y configurado en los impuestos nacionales establecidos en el estatuto tributario compilado en el decreto 624 de 1989, el cual debe ser armonizado con las normas que regulan los impuestos a nivel municipal y departamental.

En el libro Elementos Básicos de la Tributación en Colombia escrito por los doctores Guillermo Fino Serrano y Rubén Vasco Martínez se plantea que los tributos se dividen en impuestos, tasas, y contribuciones especiales. Se extrae la definición del concepto de tributos: “Son las prestaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”<sup>1</sup>. Es así como los departamentos obtienen sus recursos para la ejecución de sus presupuestos.

Para nuestro caso se analiza el fundamento legal en el cual se apoya los municipios para el establecimiento de sus tributos, los cuales están enmarcados en la Constitución Política de 1991 que plantea en su artículo 363 “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, productividad...” Los principios de legalidad, irretroactividad y no confiscatoriedad se identifican en los artículos 34 y 368. Los impuestos se fundamentan en la soberanía para el cobro de los tributos, justificada por la necesidad de atender requerimientos de interés social.

Con respecto al principio de legalidad se determina que todo tributo debe ser establecido por la ley que faculta el art. 338 de la Constitución Política el cual establece que “En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas

departamentales, los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales”.

Tal como se puede apreciar el principio de la legalidad determina que todo tributo debe ser establecido por la ley, por lo tanto no hay obligación tributaria sin ley que la establezca en concordancia con el art. 338.

Es importante analizar los elementos y conceptos de la obligación tributaria con el fin de apreciar la configuración y aplicación en dichos estatutos tributarios.

Dichos conceptos y elementos se expresan así:

“Se entiende por obligación tributaria sustancial, aquella por la cual un sujeto pasivo (contribuyente responsable) se encuentra obligado a dar determinada cantidad de dinero a un sujeto activo (estado)”<sup>2</sup>

“Sujeto activo. Es quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficio de otros entes”<sup>3</sup>

“Sujeto pasivo. Se trata de personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos, siempre que se realice el hecho generador de la obligación tributaria sustancial (pagar el impuesto) y que deben cumplir las obligaciones normales o accesorias, es decir entre otras: declarar, informar sus operaciones, conservar información y facturar.”

---

1\* Modelo de código tributario para América Latina. OEA/BID. 2da Edición. Washington. OEA. 1968.

2\* Guillermo Fino Serrano y Rubén Vasco Martínez. “Elementos Básicos de la Tributación en Colombia: CAP.5 La relación Estado-Contribuyente pagina 133”

3\* Guillermo Fino Serrano y Rubén Vasco Martínez. “Elementos Básicos de la Tributación en Colombia: CAP.5 La relación Estado-Contribuyente pagina 134”

En palabras cotidianas el sujeto activo será el municipio, y el sujeto pasivo las personas naturales o jurídicas obligadas a pagar el impuesto si realiza el hecho generador establecido en el código tributario del respectivo municipio.

Colombia heredó del sistema colonial español las excesivas y difusas cargas tributarias. Hasta la década de los treinta, el sistema impositivo colombiano se caracterizó por ser básicamente regresivo, en la medida en que, debido a la incipiente capacidad productiva nacional, la mayoría de los bienes eran traídos del exterior, por lo que el impuesto de Aduanas constituyó la más importante fuente de recursos para el Estado.

Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles.

Para nuestro estudio nos referiremos en el estudio y análisis del componente del tributo de Industria y Comercio en cada municipio respecto de los sectores que aportan para dicha tributación.

Los impuestos de acuerdo a su afectación en el sujeto que soporta la carga impositiva, se clasifica en: Impuestos Directos e Impuestos Indirectos.

Los Impuestos Directos son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo. Ejemplo: El impuesto sobre la Renta y Complementarios. El declarante es el mismo contribuyente que paga el impuesto

Los Impuestos Indirectos se dan en aquellas situaciones en donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico, es decir quien paga el monto respectivo. Ejemplo: El impuesto sobre las ventas: Quien declara (responsable jurídico) no es el mismo que paga el monto del impuesto (lo hace el comprador).

De acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior el impuesto de Industria y Comercio, es un impuesto que recae directamente sobre la persona que desarrolle el hecho generador, que debe cumplir con la obligación formal de declarar y paga dicho tributo.

Existen otros tributos de naturaleza diferente a los impuestos mencionados anteriormente como:

**CONTRIBUCIONES:** Se define la contribución como, una compensación pagada con carácter obligatoria a un ente público, con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública pero que proporciona ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles.

**Contribuciones sociales:** Son los mismos aportes parafiscales, que son percibidos por las entidades designadas para prestar servicios de seguridad social, fomentar la enseñanza de los trabajadores, fortalecer la familia.

**Contribuciones corporativas:** Son los aportes pagados a determinadas instituciones, por servicios específicos, que pueden ser gremiales. Algunas son: Pagos a Cámaras de comercio, Superintendencias.

**Contribuciones económicas:** Son los pagos obligatorios que hacen los contribuyentes y que tienen destinación específica. Ejemplo: Contribución por Valorización.

**Otras contribuciones:** A pesar de su denominación, son: Impuestos a la Gasolina y el Impuesto de Boca de Mina de Carbón.

**TASAS:** Se refiere a un tributo con menor grado de obligatoriedad, ya que depende del sometimiento voluntario del particular al decidirse a utilizar un servicio del Estado, que se sabe implica una obligación de pagar y la existencia de un ente público que dará una contraprestación directa a quien paga.

De forma similar en las secretarías de hacienda de cada municipio se cumplen las siguientes funciones:

1. Evaluar la realidad socioeconómica del municipio, el comportamiento de los ingresos y egresos, para participar en la elaboración y evaluación del Plan financiero de los municipios y proponer los ajustes y recomendaciones pertinentes.
2. Dirigir la elaboración del Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Municipio y su trámite. Gestionar su aprobación por las instancias legales correspondientes.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y proponer oportunamente a las instancias legales correspondientes, las modificaciones, traslados y adiciones que se requieran.
4. Presentar y desarrollar estrategias que contribuyan a la optimización de la obtención y uso de los recursos.
5. Realizar el seguimiento y proponer las acciones que garanticen el cumplimiento de los compromisos que en materia fiscal y de racionalidad en el gasto haya adquirido el gobierno Municipal.
6. Efectuar análisis y proyecciones de ingresos y egresos, establecer estrategias financieras que sirvan como soporte para la ejecución del Plan de Desarrollo, ejercer el seguimiento y control administrativo a la ejecución de los recursos y proponer los ajustes necesarios.
7. Evaluar al alcance e impacto de las reformas legales y los proyectos que incidan en los temas financiero, tributario y fiscal

## MARCO JURIDICO

- **Constitución Política**

**Artículo 1:** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 15:** De los Derechos, Garantías y los Deberes: para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de Contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la Ley.

**Artículo 95:** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. En ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del Ciudadano:

Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Organización territorial: **Artículo 287;** Las entidades territoriales gozan de Autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tiene los siguientes Derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 294;** La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre los impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

**Artículo 338;** En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

**Artículo 362;** Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad

exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

**Artículo 363;** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

- **Ley 14 de 1.983** Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1386 del 21 mayo de 2010.** Congreso de Colombia. por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1289** del 6 de marzo de 2009. Las tesorerías de las entidades territoriales recaudarán los recursos del impuesto al consumo de cigarrillo y Col deportes ejercerá el control y vigilancia a las inversiones con dicho gravamen.

## MARCO GEOGRAFICO

El presente trabajo está enfocado y será realizado en términos comparativos, y su objeto se desarrollara en los Municipio de Santa Rosa de Cabal ubicado en el Departamento de Risaralda, y el Municipio de Chinchiná ubicado en el Departamento de Caldas para el periodo de tiempo establecido y dentro de los términos señalados.

### MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

**Santa Rosa de Cabal** es una de las principales ciudades del departamento colombiano de Risaralda con una población de 72.417 habitantes entre sus áreas rurales y urbanas. La *Ciudad de las Araucarias* como es conocida tiene una superficie de 564 km<sup>2</sup> y localizado en la zona andina colombiana, específicamente la región cafetera, tiene un clima templado de montaña, con una temperatura promedio de 19°C.

Santa Rosa de Cabal pertenece además a la región colombiana llamada Eje Cafetero y su economía gira alrededor del café; aunque en los últimos años su economía ha aumentado la actividad turística, ya que posee importantes atractivos como dos balnearios de Aguas Termales y un pequeño lago de barro medicinal con grandes propiedades para la piel, el municipio conserva el estilo de los pueblos cafeteros de mediados del siglo XX con sus casas típicas, con balcones florecidos característicos de la colonización Antioqueña, su iglesia principal y el parque de las araucarias en el centro del pueblo, también tienen renombre los chorizos santarrosanos.

La ciudad está cerca del Nevado de Santa Isabel que tiene una altura de 4.950 metros sobre el nivel del mar y que funciona como límite natural entre los departamentos de Risaralda y el Tolima.

Otro sitio destacado dentro del territorio de la ciudad, es la Laguna del Otún y su consecuente río que con otros forman sistema hidrográfico. Es un lugar usado para el ecoturismo por las finca-hoteles y la vida tradicional de la hacienda paisa.

## **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**

**Chinchiná** es un municipio colombiano ubicado en el centro del Departamento de Caldas, a 18 kilómetros de la capital Manizales. Cuenta con 84.000 habitantes, su extensión territorial es de 112.4 km<sup>2</sup> y en sus territorios se cultiva uno de los mejores cafés para exportación que produce Colombia. En esta población se ubican las plantaciones más tecnificadas para la producción del grano, "una de las más grandes y sofisticadas procesadoras de café liofilizado en el mundo" y las represas y plantas hidroeléctricas que abastecen de energía a los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. Limita al norte con Palestina y Risaralda. Al oriente con Villamaría y Manizales. Al suroccidente con el departamento de Risaralda.

En los últimos años el municipio de Chinchiná ha experimentado importantes cambios en el enfoque de su economía. Ha despertado al auge turístico que está siendo promovido a la par con los departamentos vecinos de Quindío y Risaralda. Esta nueva vocación económica ha convertido a muchas de sus más tradicionales haciendas cafeteras en hoteles, donde se muestra la tradición de la cultura cafetera

Sin embargo, su vocación industrial no ha desaparecido. En Chinchiná se produce grano de café (agroindustrialmente); café liofilizado; se manufacturan productos lácteos como yogur, queso, kumis y demás; derivados de frutas como mermeladas, concentrados y dulces; y se transforma y subcomercializa láminas, hierros, aceros y otros.<sup>12</sup> En el sector agropecuario se cultivan cítricos, yuca, plátano, tomate, frijol, maíz, caña de azúcar y frutas en general.

La ubicación de Chinchiná sobre el eje vial de la Troncal de Occidente y ser el punto intermedio entre las ciudades de Pereira y Manizales, le otorgan gran importancia económica. Su posición estratégica en la región hace de su amplio comercio un fuerte motor de desarrollo y de sus tierras bienes altamente valorados en el mercado.

En el 2005, los gobiernos colombiano y español acordaron un préstamo de 20 millones de dólares para la construcción del aeropuerto internacional de Palestina, que queda a 10 minutos de Chinchiná. Para llegar al terminal desde Manizales, se tendrá que pasar obligadamente por la ciudad. Su cercanía con este nuevo puerto aéreo, que entrará en funcionamiento en el año 2011,<sup>14</sup> fortalecerá la importancia de Chinchiná en la región.

Además, el municipio es conocida como la ciudad eléctrica de Colombia por la ubicación dentro de su jurisdicción de las hidroeléctricas La Ínsula y La Esmeralda, propiedad de la CHEC, que tienen una capacidad de producción de 65.300 kilovatios

## 1. COMPARATIVO ELEMENTOS DEL TRIBUTO

	SANTA ROSA DE CABAL	CHINCHINA	COMENTARIO
<b>1. SUJETO ACTIVO</b>	<p>Art. 60 "El Municipio de Santa Rosa de cabal, es el Sujeto Activo del impuesto de Industria y Comercio que se causen en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de fiscalización o investigación, liquidación oficial, discusión, cobro, recaudo, devoluciones y sanciones, así como las demás actuaciones concernientes a la administración y control."</p>	No lo contempla	<p>Aunque puede resultar fácil identificar cual es el Sujeto Activo de un tributo, nos parece de suma importancia que se le de claridad a las personas que no están familiarizadas con el tema y tenerlo como prioridad dentro de los estatutos, por lo que vemos que en éste aspecto el Municipio de Chinchiná posee una falencia con respecto al de Santa Rosa.</p>
<b>2. SUJETO PASIVO</b>	<p>Art. 61 "Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas o los patrimonios autónomos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal"</p>	<p>Art. 55 "El sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la persona natural, persona jurídica o sociedad de hecho que realiza el hecho generador de la obligación tributaria, incluidos los establecimientos</p>	<p>La gran diferencia radica en que el Estatuto de Chinchiná incluye las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del Orden Nacional, Departamental o Municipal.</p>

		públicos, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del Orden Nacional, Departamental o Municipal"	
<b>3. BASE GRAVABLE</b>	Art. 62 "La base gravable del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros correspondiente a cada bimestre, está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo bimestre en el ejercicio de las actividades gravadas, con exclusión de los correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, ventas de activos fijos, ingresos provenientes de las exportaciones, subsidios percibidos, así como las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas debidamente soportados en libros y registros contables. Los rendimientos financieros obtenidos de la actividad, comercial y de servicios forman parte de la base gravable y se les aplicará la tarifa correspondiente	Art. 56 "El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones - ingresos provenientes de	El periodo de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio para cada Municipio es anual sobre la totalidad de los ingresos brutos del periodo gravable. en el Municipio de Chinchiná se realiza por la totalidad de ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

	<p>a la actividad de la que se derivan, las comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo".</p> <p>Este Artículo actualmente no tiene aplicación, debido a una demanda presentada, hoy se presenta el impuesto de Industria y Comercio de forma anual en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.</p>	<p>fijos (se entiende los activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro normal de los negocios) y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.</p> <p>Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por comisiones."</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p><b>3.1 BASES GRAVABLES ESPECIALES: Derivados del Petróleo</b></p>	<p>Art. 67 "La base gravable especial para la distribución de derivados del petróleo y demás combustibles será el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto."</p>	<p>Art. 56 Parágrafo 2 "Los distribuidores de derivados del petróleo pagarán el impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto fijado por el Gobierno para la comercialización de los combustibles. Cuando los distribuidores de combustible derivados del petróleo, que ejercen paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base ordinaria establecida en el artículo 33 de la</p>	<p>Tiene la misma aplicabilidad para los dos Municipios ya que la Base Gravable en los dos municipios para la distribución de derivados del Petróleo es el margen bruto de Comercialización. En el Municipio de Santa Rosa se encuentra la explicación de cómo se haya el margen Bruto de comercialización de combustibles lo cual representa una gran ayuda para el contribuyente, mientras que en el de Chinchiná no se encuentra dicha exolicación. En todo caso no afecta en la aplicación de la Base Gravable en la distribución de derivados del petróleo.</p>
----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>4. HECHO GENERADO R (Aplicado para los dos Municipios según Ley 14 de 1983)</b></p>	<p>El hecho generador del impuesto de Industria y comercio al tenor de la Ley 14 de 1983 (Ley marco de la cual los municipios deben adoptar y aplicar su legislación local tributaria) se entiende como el ejercicio o realización de actividad industrial, comercial o de servicios desarrollada en una jurisdicción municipal determinada.</p>
<p><b>5. TARIFAS</b></p>	<p>Las tarifas se describen a continuación para cada uno de los municipios.</p>

**2. COMPARATIVO TARIFAS INDUSTRIA Y COMERCIO POR  
ACTIVIDAD INDUSTRIAL  
MUNICIPIOS  
SANTAR ROSA DE CABAL/CHINCHINÁ**

CONCEPTO	COMPARATIVO		COMENTARIO
	Santa Rosa de C. Acuerdo 040	Chinchiná Acuerdo 037	
fabricación Hilados y acabados Textiles	4.0 y 3.0	3.0	En el Acuerdo 040 de Santa Rosa se hacen varias clasificaciones la mayoría tiene una tarifa del 4.0 excepto Tejidos de Punto, manufacturado en algodón y otras fibras.
fabricación de Cerveza y demás bebidas alcohólicas	5.0	3.0	En el acuerdo 040 es superior la tarifa en Santa Rosa de Cabal
fabricación y Montaje de Vehículos Automotores	4.0	3.0	En el acuerdo 040 es superior la tarifa en Santa Rosa de Cabal
fabricación de Artículo de Cuero y Material Sintético	4.0 y 3.0	3.0	En el Acuerdo 040 de Santa Rosa se hacen varias clasificaciones la mayoría tiene una tarifa del 4.0 para

			Manufacturas de Cuero y Producción de artículos de material Sintético y en Procesado y Tratamiento de Cuero la tarifa es el 3.0
fabricación de Productos de Cemento y Asbesto y Similares	4.0 y 5.0	3.0	En el Acuerdo 040 de Santa Rosa se hacen varias clasificaciones en dos de ellas correspondiente a fabricación de Cerámicas Losas Arcilla y Asbesto y las demás no clasificadas de este tipo la tarifa es del 5.0 y la fabricación de cemento es el 4.0
fabricación de Productos de Productos de Madera y Mimbre	4.0	2.0	En el Acuerdo 040 de Santa Rosa de Cabal es superior la tarifa

<p>fabricación de Prendas de Vestir, Calzado y Productos Lácteos</p>	<p>3.0 y 3.5</p>	<p>3.0</p>	<p>En el Acuerdo 040 de Santa Rosa cada uno de estos artículos tiene diferente clasificaciones en Prendas de Vestir y Productos Lácteos y Calzado es la misma Tarifa del Código de Chinchiná; pero en el Acuerdo 040 se tiene la tarifa del 3.5 para otras actividades no clasificadas de Prendas de Vestir (Vestidos).</p>
<p>fabricación de Comestibles</p>	<p>3.5 y 5.0</p>	<p>3.0</p>	<p>En el Acuerdo 040 de Santa Rosa cada uno de estos comestibles son clasificados en con diferentes tarifas como: fabricación de Chocolates, Cafetería, Galletería, fabricación de Hielos, Helados, Aguas Gaseosas, Harinas, productos para Panadería, Trilladoras, Aceites Vegetales, fabricación y envasado de frutas, conservas,</p>

			<p>encurtidos, jugos, mermeladas, jaleas, sopas, frijoles, legumbres, fabricación alimentos para animales, polvos y levaduras para hornear; la tarifa es del 3.5 y otras de actividades de producción de alimentos y bebidas no clasificadas la tarifa es del 5.0</p>
<p>fabricación de Productos Metálicos</p>	<p>3.5 y 4.0</p>	<p>3.0</p>	<p>En el Acuerdo 040 de Santa Rosa los productos metálicos tiene dos tarifas; la fabricación de muebles metálicos y oficina, hogar y similar la tarifa es del 3.5 y el resto de los productos metálicos la tarifa es del 4.0 que corresponde a cerrajerías, fabricación de artículos de aluminio, fundición, fabricación de mallas de alambre de púa y otras actividades</p>

			no clasificadas.
fabricación de Productos eléctricos	3.0	3.0	En el Acuerdo 040 de Santa Rosa los productos eléctricos, corresponde a la fabricación de transformadores, estabilizadores, compresores, soldadores, motores eléctricos y similares, fabricación de aparatos electrodomésticos, electrónicos y de uso general, fabricación de materiales eléctricos para instalaciones y usos domésticos e industriales. Otros no clasificados en este rublo son discriminados en otras Industrias se especifica la tarifa del 4.0 de forma

			discriminada.
fabricación de Drogas, Sustancias y Productos químicos	3.0 y 4.0	3.0	En el Acuerdo 040 de Santa Rosa los productos relacionados con fabricación, procesado, envasado y compresión de gases, fabricación de productos desechables y otras actividades no clasificadas la tarifa es del 3.0 y la fabricación de jabones, velas, ceras, betunes, detergentes, blanqueadores, colorantes, barnices, tinta, impermeabilizantes, juegos pirotécnicos,

			<p>productos farmacéuticos, talcos, desodorizadores, jabón de tocador, aromatizadores y cosméticos la tarifa es del 4.0</p>
<p>Las demás industrias no clasificadas en los anteriores rubros</p>	<p>3.0, 3,5, 4,0 y 5.0</p>	<p>3.0</p>	<p>En el Acuerdo 040 de Santa Rosa se identifica como otras industrias las siguientes actividades:  fabricación de Joyas  Orfebrería, estampado y teñido de telas,  tipografías, litografías, editoriales, fotograbado, sicograbado, encuadernaciones, establecimientos afines a la artes graficas,  fabricación de productos de vidrios, fabricación de artículos para deporte, reparación de piezas y partes de los mismos, talleres de repujado y charolado, fabricación de resinas sintéticas y cauchos sintéticos,</p>

		<p>lubricantes, liquido de frenos, aparatos fotográficos, instrumentos ópticos, juguetería, construcción y reparación de sombrillas, fabricación de agujas y discos fonográficos, casetes de audio y video, fabricación de cigarrillo y cigarros, fabricación de instrumentos científicos de medida control,</p>
		<p>fabricación de escobas, trapeadores, cepillos, brochas y similares, fabricación de forros para cojineria de vehiculo y muebles, bolsas para ropa, artículos de lona, confección e instalación de cortinas, fabricación de instrumentos musicales, y laboratorios dentales y ortopédicos tienen una tarifa del 3.0 y la fabricación de</p>

			colchones cojines y accesorios tiene una tarifa del 3.5 y la fabricación de correas para transmisión, aisladores de calentadores, neveras, estufas, hornos y otros artículos eléctricos y de gas, fabricación de avisos fluorescentes en gas, neón o eléctricos y otras actividades no clasificadas en este genero tiene una tarifa del 4.0. Con la tarifa del 5.0 esta la fabricación de cigarros y cigarrillos
	<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES DIFERENTES</b>		<b>COMENTARIO</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>SANTA ROSA Acuerdo 040</b>	<b>CHINCHINA Acuerdo 037</b>	
fabricación de productos de papel, cartón y plástico		3.0	Solo lo contempla el acuerdo 037

fabricación de bebidas gaseosas		3.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
fabricación de molinos, fabricación y reparación de maquinaria agrícola, industrial, fabricación de piezas y partes para maquinaria agrícola, e industrial	4.0		Lo contempla el acuerdo 040
fabricación de bicicletas y triciclos	3.0		Lo contempla el acuerdo 040
La explotación de minas de sal, esmeraldas y metales preciosos	5.0		Lo contempla el acuerdo 040
explotación de canteras y materiales del río	5.0		Lo contempla el acuerdo 040

**3. COMPARATIVO TARIFAS INDUSTRIA Y COMERCIO POR  
ACTIVIDAD COMERCIAL  
MUNICIPIOS  
SANTA ROSA DE CABAL/CHINCHINÁ**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>		<b>COMENTARIO</b>
	<b>Santa Rosa de C. Acuerdo 040</b>	<b>Chinchiná Acuerdo 037</b>	
Revuelterías, carnicerías y Distribuciones de huevos, pollos y pescado	3.5	3.0	Superior la tarifa en el Acuerdo 040 de Santa Rosa de C.
Venta de Combustibles y lubricantes	4.0, 5.0 y 6.0	10.0	En el Acuerdo 040 de Santa Rosa se hacen varias clasificaciones para carbón vegetal la tarifa es del 4.0 para gas propano y carbón y otras actividades no clasificadas de esta especie la tarifa es del 5.0 y para estaciones de servicio bombas lubricantes y aceites al detal la tarifa es del

			6.0
Venta de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios para vehiculo	4.0	10.0	Superior la Tarifa en el acuerdo 037 de Chinchiná
Ferreterías y depósitos de materiales para construcción	4.5	4.0	Superior el tarifa en el acuerdo 040
Muebles para el hogar y la oficina, equipos para oficina	3.0	6.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Floristería y productos agropecuarios (semillas,abonos,etc)	3.0	4.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Librerías, papelerías y revistas	4.0	4.0	Igual la tarifa en los dos acuerdos
Joyerías, Relojerías y platerías	4.0	8.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Venta de equipos para hospitales, artículos ópticos y equipos de precisión	3.0	6.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Comercialización de reciclaje	2.0	5.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Venta de electrodomésticos	4.0	8.0	Inferior la tarifa en el

			acuerdo 040
Comercializadores de música (cd, dvd, video, etc)	4.0	6.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Comercializadora de café pergamino	3.5	2.0	Superior el tarifa en el acuerdo 040
Venta de medicamentos al por mayor y detal	4.0	7.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Venta de artículos para deporte	4.0	6.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
depósitos mayoristas de licores, bebidas gaseosas y cervecerías	4.0	5.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Supermercados, cacharrerías, misceláneas, estanquillos, tiendas naturistas, cigarrerías, supertiendas, minimercados y graneros, depósitos de granos y tiendas de grano	3.5	2.5	Superior la tarifa en el acuerdo 040
Las demás actividades comerciales	4.0	10.0	Superior la tarifa en el acuerdo 040
<b>CONCEPTO</b>	<b>ACTIVIDADES COMERCIALES DIFERENTES</b>		<b>COMENTARIO</b>
	<b>SANTA ROSA Acuerdo 040</b>	<b>CHINCHINA Acuerdo 037</b>	
Prendas de vestir (incluye		6.0	Solo lo contempla el

calzado)			acuerdo 037
artículos de cuero (excepto calzado)		5.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Almacenes de artesanía		3.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Baratillos		6.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Establecimientos cooperativos no financieros ni prestadores de servicios		5.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Compraventa con pacto de retroventa		10.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Comercializadora de textiles al por menor		6.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Distribución, interconexión, transmisión o transporte, comercialización de energía y gas		10.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Comercialización de café y cacao, molidos tostados y procesados		5.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Fondas, tiendas y similares en la zona rural	2.0		Lo contempla el acuerdo 037
Estancos de entidades oficiales	5.0		Lo contempla el acuerdo 037

Distribuidores mayoristas de alimentos y productos de consumo masivo, tiendas por departamento y supermercados en cadena, se exceptúan industrias que ejercen su propia distribución	3.5		Lo contempla el acuerdo 037
Distribuidora de alimentos y grasas	3.0		Lo contempla el acuerdo 037
Panaderías	4.0		Lo contempla el acuerdo 037
Maquinaria y equipo industrial, maquinas de coser mecánicas de uso domestico repuestos y accesorios	4.0		Lo contempla el acuerdo 037
Maquinaria y equipo agrícola repuestos y accesorios	4.0		Lo contempla el acuerdo 037
Chatarra, artículos de segunda, bicicletas y repuestos para las mismas	2.0		Lo contempla el acuerdo 037
Venta de lotes y osarios en parques cementerios	4.0		Lo contempla el acuerdo 037
Compraventa de propiedad raíz a través de la lonja y organizaciones dedicadas a la construcción y enajenación de bienes inmuebles	4.0		Lo contempla el acuerdo 037
Empaques de fique, cartón, plástico y otras fibras	4.0		Lo contempla el acuerdo 037

Venta de artículos ópticos, fotográficos y aparatos de precisión	4.0		Lo contempla el acuerdo 037
Periódicos, sogas, cables, cordaje redes de cáñamo, algodón, fique, cuero, sillas para montar, aperos, venta de pegantes, impermeabilizantes y similares, venta de productos químicos esenciales para la industria, artículos y utensilios de plástico y similares, marquetería, viveros, materas y productos de jardinería	3.0		Lo contempla el acuerdo 037

**4. COMPARATIVO TARIFAS INDUSTRIA Y COMERCIO POR  
ACTIVIDAD DE SERVICIOS  
MUNICIPIOS  
SANTA ROSA DE CABAL/CHINCHINÁ**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>		<b>COMENTARIO</b>
	<b>Santa Rosa de C Acuerdo 040</b>	<b>Chinchiná Acuerdo 037</b>	
Estudios fotográficos, artísticos y comerciales	5.0	8.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Servicios funerarios, sala de velación y hornos crematorios	5.0	6.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Servicios de lavandería, teñido y limpieza de prendas	5.0	8.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Servicios médicos, de sanidad, clínicas y laboratorios	5.0	8.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Peluquerías, salones de belleza y centros de estética	5.0	6.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Salas de cines y arrendamiento de todo tipo de reproducciones que contengan video	4.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040

Urbanizadores, constructores, consorcios, uniones temporales, interventores, consultores, contratistas de construcción y similares	5.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Servicios de sistematizació	5.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Talleres de mecánica, lamina, latonería, pintura y vulcanizadoras, reparación de electrodomésticos	4.5 y 6.0	6.0	En el Acuerdo 040 de Santa Rosa se hacen varias clasificaciones para taller de mecánica automotriz y vulcanizador la tarifa es del 6.0 y para reparación de electrodomésticos la tarifa es del 4.5
Radiodifusoras, comunicaciones telefónicas, radioteléfono, fax, Internet y demás actividades relacionadas con las comunicaciones	5.0	8.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Hoteles, residencias, hospedajes y hosterías	5.0	6.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Agentes de aduanas, de seguros, agencias de empleos y agencias de	5.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040

viajes			
Servicios de propaganda y publicidad	5.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Servicio de transporte de carga y pasajeros	5.0	6.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Agencia de arrendamiento, administración y venta de bienes	5.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Concesionarios y consignatarios	5.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Heladerías y salones de te	4.0	8.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Panaderías y o cafeterías	6.0	8.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Establecimientos donde funcionan juegos	8.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Restaurantes, asaderos y piqueteaderos	6.0	8.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Bares, cafés, cantinas, estaderos, centros artisticos,griles, discotecas, fuentes de soda, coreográficos, moteles y en general todos aquellos establecimientos donde	9.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040

expendan bebidas alcohólicas para el consumo dentro de ellos			
Negocios de prestamos, prenderías y otros similares	8.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
Otras actividades de servicios no incluidas en otros grupos	8.0	10.0	Inferior la tarifa en el acuerdo 040
	<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIFERENTES</b>		
	<b>SANTA ROSA Acuerdo 040</b>	<b>CHINCHINA Acuerdo 037</b>	
<b>CONCEPTO</b>			<b>COMENTARIO</b>
reparación de calzado y sastrerías		3.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Compañías de vigilancia privada		8.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Parqueaderos y lavautos		8.0	Solo lo contempla el acuerdo 037

Comisionistas en general		10.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Tiendas mixtas		8.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Clubes sociales		10.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Establecimientos educativos privados		5.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Prestación de servicios de generación, interconexión, comercialización de energía y gas al por mayor y al detal		10.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Servicios de aseo, acueducto y alcantarillado		10.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Prestación de servicio de televisión por cable		10.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Notarias, curadurías y registros		2.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Cooperativas prestadoras de servicios y cooperativas de trabajo asociado prestadoras de servicio		5.0	Solo lo contempla el acuerdo 037
Salas de recepción y casas de banquetes	8.0		Lo contempla el acuerdo 037
Aparcaderos	8.0		Lo contempla el acuerdo 037

Casas de lenocinio, moteles y apartahoteles amoblados y similares	8.0		Lo contempla el acuerdo 037
Talleres de reparación de motocicletas, bicicletas y maquinas de oficina	5.0		Lo contempla el acuerdo 037
Restaurantes industriales	6.0		Lo contempla el acuerdo 037
Apuestas	8.0		Lo contempla el acuerdo 037
Jardines infantiles	6.0		Lo contempla el acuerdo 037
Sitios de turismo y recreo	8.0		Lo contempla el acuerdo 037

## 5. OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES

### SANTA ROSA DE CABAL

#### OBLIGACIONES FORMALES

##### **ARTÍCULO 216.**

##### **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Los contribuyentes del impuesto de industria, comercio y Avisos y Tableros, estarán obligados a inscribirse en el registro de Industria y Comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del formato que la Administración Tributaria adopte para el efecto.

Quienes inicien actividades deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.

##### **ARTÍCULO 217.**

##### **ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.**

La Administración de Impuestos Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente acuerdo.

La Administración Tributaria Municipal podrá celebrar convenios con la Cámara de Comercio o con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro en industria y comercio.

## **ARTÍCULO 219.**

### **OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Los contribuyentes del impuesto de industria, comercio y Avisos y Tableros que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Administración Tributaria Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de Industria y Comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar al Área de Asesoría y Fiscalización, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

## **ARTÍCULO 222**

### **OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.**

Los sujetos pasivos del impuesto de industria, comercio y Avisos y Tableros estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica para los contribuyentes del régimen simplificado

## **ARTÍCULO 225.**

### **OBLIGACIONES DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIO PARA INDUSTRIA Y COMERCIO.**

En el caso de los contribuyentes del impuesto de industria, comercio y Avisos y Tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al municipio de Santa Rosa de Cabal, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación deberán cumplir, quienes teniendo su domicilio principal en municipio distinto al municipio de Santa Rosa de Cabal, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicio en su jurisdicción.

## **ARTÍCULO 232.**

### **OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por el Área de Asesoría y Fiscalización. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 175 del presente acuerdo.

En el caso de los obligados a presentar la declaración de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, deberán informar, además de la dirección su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda Municipal. Dicha resolución podrá adoptar las actividades que rijan para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Administración de Impuestos Municipal podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente.

## **OBLIGACIONES SUSTANCIALES**

### **PERÍODO DE CAUSACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS.**

El impuesto de industria, comercio y Avisos y Tableros se declara y presenta de forma anual.

### **ARTÍCULO 208.**

### **PERÍODO DECLARABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS.**

Se ha presentado en el acuerdo que a partir del 1 de enero de 2004 los responsables del régimen simplificado deberán presentar anualmente la declaración del impuesto de Industria y Comercio al igual que el régimen común del Impuesto de Industria y comercio.

### **PARÁGRAFO:**

Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un período declarable, la declaración de industria, comercio y Avisos y Tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período, o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente. En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación, corresponderá a la

indicada en el Artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, para cada situación específica allí contemplada.

## **CHINCHINÁ**

### **OBLIGACIONES FORMALES**

#### **ARTICULO 64**

##### **OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos determinados en el presente acuerdo, la liquidación privada de industria y comercio.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte del Municipio.
5. Dentro de los plazos establecidos, comunicar a la autoridad competente (Secretaria de Hacienda) cualquier novedad que pueda efectuar los registros de dicha actividad.
6. Atender los requerimientos realizados por la secretaria de hacienda o quien haga sus veces.
7. Exhibir los libros contables y financieros cuando la autoridad competente lo requiera.
8. Informar a la Secretaria de Hacienda Municipal el cese de su actividad gravable, si no informa estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

9. Las demás que se establezcan en el presente acuerdo, dentro de los términos de la ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten.

## **OBLIGACIONES SUSTANCIALES**

### **ARTICULO 67 FORMA DE CANCELACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS**

El impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, será liquidado por el contribuyente antes del 31 de marzo del año respectivo en el formulario que para el efecto diseñe la Secretaria de Hacienda del Municipio. El impuesto de Industria y Comercio será cancelado en forma bimensual. Quien no presente la liquidación o no declare antes del 31 de marzo, será acreedor a la sanción establecida en el presente Acuerdo.

## GLOSARIO

**PERSONA NATURAL:** A efectos de la obligación tributaria, se consideran personas naturales a los seres humanos sujetos de derechos y obligaciones, las sociedades conyugales, las sucesiones indivisas y las herencias yacentes.

**PERSONERÍA JURÍDICA:** Es el reconocimiento a una persona, organización, empresa o entidad, para contraer obligaciones y desarrollar actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí misma y frente a terceros.

**SOCIEDAD DE HECHO:** Aquella agrupación que no está constituida bajo ningún tipo en particular y que no tiene una instrumentación. Se trata por lo tanto, de una unión de facto entre dos o más personas, para explotar de manera común una actividad comercial.

**SUCESIONES ILIQUIDAS:** Es una figura jurídica que comprende el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de la persona natural fallecida, surge desde la fecha de la muerte del causante y hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación.

**SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA:** Son las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Se sujetan a las reglas de derecho privado y a la jurisdicción ordinaria y se puede constituir bajo cualquiera de las formas de sociedad.

**EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO:** Son un instrumento de intervención prevista expresamente en la constitución (art. 115, 150-7 C.P) que permite la acción directa del estado para la consecución de sus fines.

**PATRIMONIO AUTONOMO:** Es aquel que tiene vida propia sin necesidad de estar vinculado a un sujeto de derecho, son un conjunto de derechos y obligaciones, que no está imputado a una persona determinada.

**ENTIDADES TERRITORIALES:** Están conformadas por los departamentos y municipios y los grupos indígenas a las que el constituyente ha otorgado poderes, funciones y atribuciones, que les son propias y que no dependen del gobierno central.

## CONCLUSIONES

- En las tarifas de Actividades Industriales, se observa que en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, las tarifas oscilan entre el 3, 3.5, 4 y 5 por mil, mientras que en el Municipio de Chinchiná oscilan entre el 2 y el 3 por mil, es decir; el Municipio de Chinchiná maneja tarifas más favorables para el sector industrial.
- Se analiza que en las tarifas de las Actividades Comerciales del Municipio de Santa Rosa son mas favorables, oscilan entre el 3 y el 6 por mil, para el Municipio de Chinchiná rigen tarifas entre el 2.5 y el 10 por mil, por lo tanto se observa que el Municipio de Santa Rosa de Cabal incentiva el sector comercial.
- Se puede apreciar que en las Actividades de Servicios, el Municipio de Santa Rosa de Cabal maneja unas tarifas entre el 4 y el 8 por mil, mientras que en el Municipio de Chinchiná, rige unas tarifas entre el 2 y el 10 por mil, se observa que el Municipio de Santa Rosa emplea tarifas mas favorables para el sector de los servicios.
- El Estatuto Tributario del Municipio de Santa Rosa de Cabal en materia del Impuesto de Industria y Comercio clasifica de una manera más detallada las Obligaciones Formales a las que se expone el contribuyente, siendo así mucho más preciso a la hora de interpretar la norma cuando así lo requiera.
- En los dos municipios la declaración del Impuesto de Industria y Comercio es anual, pero en el municipio de Chinchiná el pago del Impuesto se realiza de forma bimensual.

- El Estatuto Tributario del Municipio de Santa Rosa de Cabal en materia del Impuesto de Industria y Comercio clasifica de una manera más detallada las Obligaciones Formales a las que se expone el contribuyente, siendo así mucho más preciso a la hora de interpretar la norma cuando así lo requiera.
- El Municipio de Chinchiná tiene inmerso en un solo artículo todas las obligaciones Formales del contribuyente, teniendo en cuenta que el Municipio de Santa Rosa de Cabal destina para las obligaciones Formales 6 artículos del Estatuto Tributario.
- El Municipio de Santa Rosa de Cabal incluye como una de sus obligaciones formales, en llevar registros discriminados con los ingresos de las actividades realizadas por cualquier tipo de sucursal, agencia o establecimiento del mismo contribuyente ubicado en un lugar diferente al Municipio.
- El Municipio de Chinchiná hace referencia en forma general sobre la obligación formal de llevar un sistema contable, sin precisar sobre las diferentes actividades a las que puedan pertenecer los contribuyentes, ni la relación con los diferentes establecimientos, sucursales o agencias que estén a su cargo.
- En cuanto al régimen simplificado el estatuto tributario de Santa Rosa de Cabal, indica que la periodicidad para el pago del impuesto de Industria y Comercio es anual y establece esta categoría de régimen simplificado para pequeños contribuyentes de este impuesto.
- El Municipio de Chinchiná fija una periodicidad bimensual para la cancelación del impuesto de Industria y Comercio, sin hacer distinción sobre contribuyentes del régimen común o régimen simplificado, fija como

fecha máxima de presentación hasta el 31 de marzo del año respectivo; mientras que en municipio de Santa Rosa de Cabal el plazo máximo de presentación es el 30 de Abril.

## BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de Colombia. 1.991
- Estatuto Tributario Municipio de Santa Rosa de Cabal.
- Estatuto Tributario Municipio de Chinchiná
- Ley 14 /83, ley 1383 /10, ley 1289 /09, ley 14/ 83.
- Guillermo Fino Serrano y Rubén Vasco Martínez. “Elementos Básicos de la Tributación en Colombia: CAP.5 La relación Estado-Contribuye.
- <http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co>
- <http://www.chinchina-caldas.gov.co>
- <http://www.risaralda.gov.co>
- <http://www.gobernaciondecaldas.gov.co>